



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 08233

(21 de diciembre de 2018)

Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones delegadas por el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 y Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, mediante escrito con radicación 2017041431-1-000 del 30 de junio de 2017, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, pronunciamiento sobre la necesidad de realizar Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA, para el proyecto denominado “*Sendero de los Cerros Orientales*”, localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Que mediante radicado ANLA 2017051209-2-000 del 7 de julio de 2017, esta Autoridad consideró que el proyecto “*Sendero de los Cerros Orientales*”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA.

Que, así las cosas, mediante escrito con radicación en la ANLA, 2018169424-1-000 del 4 de diciembre de 2018, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 899 999 061-9, con domicilio en la Avenida Caracas No. 54-38 de la ciudad de Bogotá D.C., suscrito por el señor Oscar Ferney Lopez Espitia, identificado con cédula de ciudadanía 11.189.486, obrando en calidad de Secretario Distrital de Ambiente, encargado mediante Decreto 679 del 23 de noviembre de 2018, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (VPD0327-00-2018 – VITAL 0200899999061918002), solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental para adelantar el proyecto “*Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas*” localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Que en la reunión de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (VPD0327-00-2018), de la solicitud de licencia ambiental presentada por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, efectuada el 11 de diciembre de 2018, se informó que el resultado es NO APROBADO, y se efectuaron observaciones en relación con información y documentos.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

Que mediante escrito con radicación en la ANLA, 2018174693-1-000 del 14 de diciembre de 2018, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 899 999 061-9, con domicilio en la Avenida Caracas No. 54-38 de la ciudad de Bogotá D.C., suscrito por el señor Francisco José Cruz Prada, identificado con cédula de ciudadanía 19.499.313, obrando en calidad de Secretario Distrital de Ambiente, nombrado mediante Decreto 001 del 1 de enero de 2016, posesionado con acta No. 010 del 1 de enero de 2016, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (VPD0342-00-2018 – VITAL 0200899999061918003), solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental para adelantar el proyecto “*Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas*” localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Que en la reunión de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (VPD0342-00-2018), de la solicitud de licencia ambiental presentada por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, efectuada el 21 de diciembre de 2018, se informó que el resultado es APROBADO.

Que con la solicitud de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, para el otorgamiento de licencia ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

- Formato de Verificación Preliminar de requisitos con resultado: Aprobado.
- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, suscrito por el señor Francisco José Cruz Prada, identificado con cédula de ciudadanía 19.499.313, obrando en calidad de Secretario Distrital de Ambiente.
- Copia del Decreto 001 del 1 de enero de 2016 “por el cual se hacen unos nombramientos” mediante el cual se nombró al señor Francisco José Cruz Prada, identificado con cédula de ciudadanía 19.499.313, como Secretario de Despacho Código 020 Grado 9 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del Acta de Posesión No. 010 del 1 de enero de 2016 mediante la cual el señor Francisco José Cruz Prada, identificado con cédula de ciudadanía 19.499.313, tomó posesión del cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 9 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016.
- Constancia del pago a FONAM-ANLA efectuado el 15 de noviembre de 2018, por concepto del servicio de evaluación, por valor de \$18.187.000.
- Constancia de pago a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR efectuado el 4 de diciembre, por concepto del servicio de evaluación de permisos, por valor de \$7.458.000.
- Copia del oficio con radicado OF118-11617-DCP-2500 del 2 de abril de 2018, de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el cual se indica que: “... para el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DISEÑOS TÉCNICOS DETALLADOS Y FACTIBILIDAD DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y DE LAS ESTRUCTURAS

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

ESPECIALES DEL PROYECTO SENDERO DE LAS MARIPOSAS, no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa, dado que el proyecto se adelanta en el área urbana del Distrito Capital de Bogotá”

- Copia de la comunicación con radicado 20181152725 del 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se radicó en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, copia del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, para la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas”.
- Copia de la comunicación presentada el día 19 de octubre de 2018 con radicado 5887, al Instituto Colombiano de Arqueología e Historia- ICANH, con la solicitud de adenda a la Autorización No. 7312 “Programa de Arqueología Preventiva fase prospección y plan de manejo para el sistema contra incendios y de las estructuras especiales del sendero de las mariposas. Bogotá D.C.”., para la inclusión de un nuevo tramo del trazado en el proyecto.
- Copia de la comunicación con radicación en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 26 de noviembre de 2018, mediante la cual se solicita el levantamiento parcial de la veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el proyecto.

Que en el resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental aportado, se indica:

“(…)

0.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

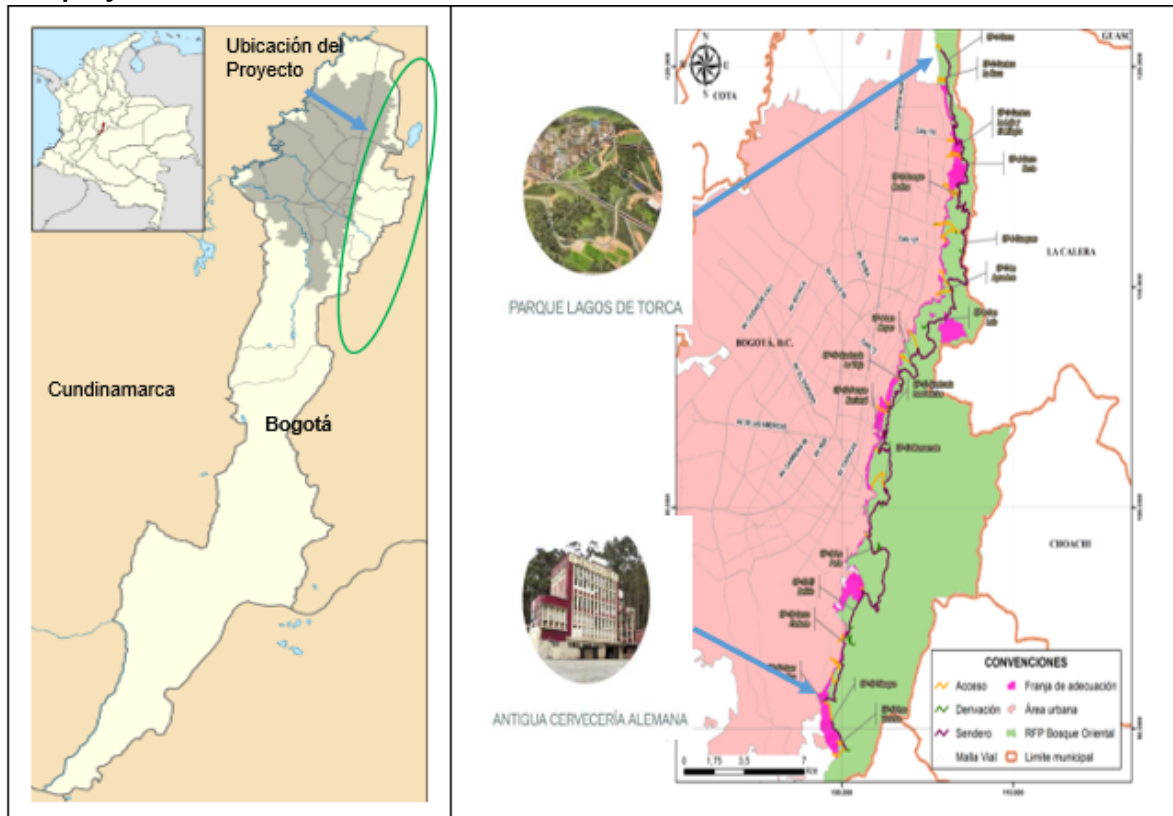
El proyecto del Sendero de los Cerros Orientales de Bogotá se desarrollará a lo largo de la ladera occidental de los Cerros Orientales de Bogotá e inicia al norte de la ciudad, en la localidad de Usaquén en el sector denominado Parques de Torca y finaliza al sur en la localidad de Usme, sobre la calle 138 B Sur aledaño a la antigua Cervecería Alemana (ver Figura 0.1).

El trazado del sendero atraviesa de norte a sur cinco (5) localidades de la ciudad de Bogotá, 25 barrios y se encuentra dentro de la Reserva Forestal de los Cerros Orientales de Bogotá, establecida bajo la Resolución 463 de 2005. Adicionalmente, colinda por el sector occidental con los municipios de La Calera, Choachí, Ubaque y Chipaque del departamento de Cundinamarca. El mapa de localización general del proyecto se presenta en el Anexo A Cartografía, plano SCOB_001_EIA_AE_LG_SIG.

Por otra parte, en la Figura 0.1 también se muestra la localización con respecto al Área de Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá y la franja de adecuación establecida mediante la Resolución 463 de 2005.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

Figura Error! No text of specified style in document..1 Localización general del proyecto Sendero de los Cerros Orientales



Fuente: Consorcio Sendero de las Mariposas 2017, 2018

Fuente: Consorcio Sendero de las Mariposas 2017, 2018

Los diseños técnicos del proyecto se enmarcan dentro la normatividad que actualmente tienen los Cerros Orientales, ya que están declarados como Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá (RFPBOB), adoptado mediante el Acuerdo 30 de 1076 expedido por el INDERENA.

(...)

Los diseños técnicos del proyecto se enmarcan dentro la normatividad que actualmente tienen los Cerros Orientales, ya que están declarados como Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá (RFPBOB), adoptado mediante el Acuerdo 30 de 1076 expedido por el INDERENA.

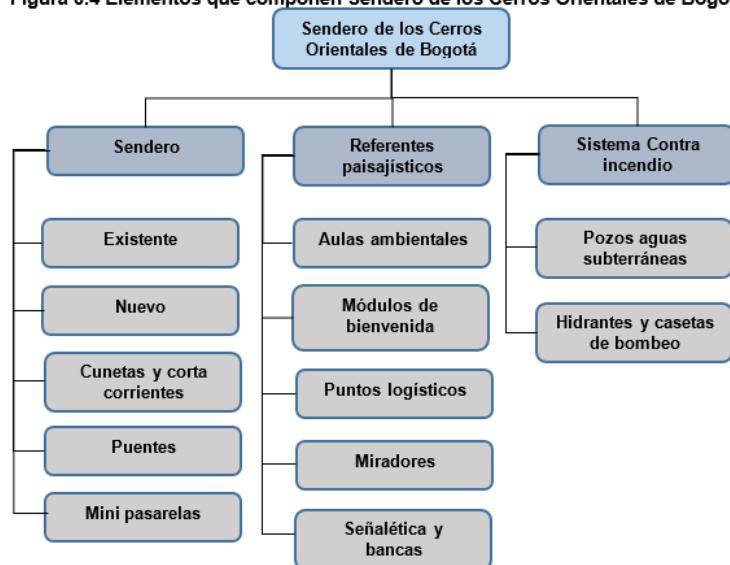
(...)

En los diseños se consideraron los usos y actividades permitidas, específicamente para actividades de recreación pasiva, instalaciones mínimas para recreación pasiva e índices de construcción, de la zonificación establecida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) establecido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y adoptado a través de la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Una vez aclarados los usos, instalaciones e índices de construcción dentro de la Reserva Forestal, se proyectaron y diseñaron los elementos o estructuras del Sendero de los Cerros Orientales de Bogotá que permiten cumplir con el alcance y objetivo del proyecto. Dichos elementos se resumen en la Figura 0.4.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

Figura 0.4 Elementos que componen Sendero de los Cerros Orientales de Bogotá



Fuente: Consorcio Sendero de las Mariposas 2017, 2018

A continuación, se hace un resumen de los elementos que componen el Sendero de los Cerros Orientales de Bogotá y sus características técnicas relevantes (ver Tabla 0 2). De acuerdo con el área a ocupar por estos elementos, el Área de intervención del proyecto corresponde a 21,52 ha.

Tabla 0-2 Características técnicas del Proyecto

Características del sendero		Característica	
Sendero existente		Longitud (km)	Área (ha)
Sendero		54,58	11,20
Sendero de acceso		26,98	4,35
Sendero de derivación		4,62	0,90
Total sendero existente		86,19	16,45
Sendero nuevo		Longitud (km)	Área (ha)
Sendero		11,48	2,26
Sendero en minipasarela		4,12	0,82
Sendero de acceso		0,48	0,52
Sendero de acceso en minipasarela		0,2	0,04
Sendero de derivación		0,03	0,01
Total sendero nuevo		16,32	3,65
Total sendero nuevo y existente		102,51	20,10
Cunetas y cortacorrientes (km)		79,33	-
Bateas (cantidad)		136	0,07
Puentes pequeños (cantidad)		40	0,06
Puentes medianos (cantidad)		6	0,04
Referentes Paisajísticos		Cantidad (un)	Área (ha)
Aulas ambientales		54	0,05
Módulos de bienvenida		24	1,01
Puntos logísticos		23	0,11
Miradores		80	0,07
Señalética		276	-
Bancas		228	-
Sistema Contra Incendio		Cantidad (un)	Área (ha)
Pozos de aguas subterráneas		5	-
Hidrantes		3	-
Estaciones de bombeo		3	0,005
Total área de intervención (ha)			21,52

Fuente: Consorcio Sendero de las Mariposas 2017, 2018

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

Que mediante Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en el artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

13. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

(...).”

Que el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la solicitud de licencia ambiental.

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, esta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

(...)

Parágrafo 2º. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA, el solicitante deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a la ANLA en el momento de la solicitud de licencia ambiental.

(...)

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, por tanto, esta Autoridad Nacional procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 01978 del 2 de noviembre de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece:

“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”

Que por lo anterior, se dispondrá a publicar el presente acto administrativo.

Que el Director General de esta Entidad, teniendo en cuenta que la solicitud de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ se adecúa a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, considera procedente iniciar el trámite administrativo de solicitud de otorgamiento de licencia ambiental.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Que el citado Decreto-Ley 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que a su vez, el mencionado Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”*, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es el funcionario competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

Que mediante Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró en el empleo de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO - Iniciar trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental para el proyecto *“Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas”* localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, solicitado por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 899 999 061-9, representada legalmente por el señor Francisco José Cruz Prada, identificado con cédula de ciudadanía 19.499.313, obrando en calidad de Secretario Distrital de Ambiente, nombrado mediante Decreto 001 del 1 de enero de 2016, posesionado con acta No. 010 del 1 de enero de 2016, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - Esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará ambientalmente sobre la información de soporte presentada por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, para el trámite administrativo ambiental solicitado, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto, por los profesionales evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, fecha que se le informará por medio de oficio, siempre y cuando se haya notificado el presente acto administrativo en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario, se comunicará nueva fecha de visita.

ARTÍCULO TERCERO - Advertir a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, que si el área del proyecto, obra o actividad a licenciar requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Corporación Autónoma Regional, respectiva según el caso, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo que se pronuncia sobre la misma.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

PARÁGRAFO: Esta Autoridad Nacional se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida la información, así como el que resuelve de fondo, la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO - Advertir a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, que en caso de superposición del proyecto a licenciar, con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá demostrar que estos pueden coexistir e identificará además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta. Según lo establece el artículo 2.2.2.3.6.4., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO - Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, ordenar abrir y conformar el expediente LAV0067-00-2018.

ARTÍCULO SEXTO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, al apoderado debidamente constituido, o al autorizado conforme con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO - Publicar en la Gaceta Ambiental de esta Autoridad Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO - Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de diciembre de 2018



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
YENNY CAROLINA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista



"Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Ejecutores

Revisor / Líder

ANDREA ESTEBAN TORRES
Coordinadora Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias



Expediente No LAV0067-00-2018

Proceso No.: 2018181211

Archívese en: LAV0067-00-2018

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.